

TOCA PENAL: 190/2023-18-OP.  
CAUSA PENAL: JO/029/2023.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
DELITO: POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR  
DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y DELITO CONTRA LA  
SALUD, EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO.  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 1 de 70

Cuernavaca, Morelos, a veintidós de agosto  
de dos mil veintitrés.

**VISTOS** para resolver los autos del Toca Penal **190/2023-18-OP** con motivo del **recurso de apelación** interpuesto por el fiscal, contra la resolución de **dieciséis de junio de dos mil veintitrés**, dictada por las juezes de Primera Instancia, Especializados de Juicio Oral del Único Distrito Judicial, **MARÍA ELENA GÓMEZ SALGADO, ALMA PATRICIA SALAS RUÍZ y PATRICIA SOLEDAD AGUIRRE GALVÁN**, mediante la cual dictaron **SENTENCIA ABSOLUTORIA** a favor de **[No.1]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, en la comisión del delito de **POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PROCEDENCIA ILÍCITA** y **DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO**, en perjuicio el primero de la persona moral **[No.2]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]** y, el segundo en agravio de **[No.3]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]** en la causa penal número **JO/029/2023**; y,

#### **R E S U L T A N D O :**

1. En la fecha ya indicada, en la parte que interesa las juezes *A quo* dictaron la resolución siguiente:

TOCA PENAL: 190/2023-18-OP.  
CAUSA PENAL: JO/029/2023.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
DELITO: POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR  
DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y DELITO CONTRA LA  
SALUD, EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO.  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 2 de 70

“(…) **PRIMERO.** El agente del ministerio público no acreditó los elementos objetivos subjetivos y normativos de delitos de **POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PROCEDENCIA ILÍCITA**, previsto y sancionado por el artículo **176 BIS, fracción V**, del Código Penal vigente en el Estado de Morelos y **CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO**, previsto y sancionado por los numerales **473, fracción I, 474, 475, 479 y 480** de la Ley General de Salud, por los que formuló acusación.

**SEGUNDO** SE ABSUELVE a

**[No.4] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado**

**sentenciado procesado inculcado [4]** de la comisión de los delitos de **POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PROCEDENCIA ILÍCITA**, previsto y sancionado por el artículo **176 BIS, fracción V**, del Código Penal vigente en el Estado de Morelos y **CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO**, previsto y sancionado por los numerales **473, fracción I, 474, 475, 479 y 480** de la Ley General de Salud, por los que fue acusado.

**TERCERO.** Se decreta la **ABSOLUTA E INMEDIATA LIBERTAD** de

**[No.5] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado**

**sentenciado procesado inculcado [4]**, solo por cuanto a esta carpeta y delitos se refiere, en atención a los razonamientos esgrimidos en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO. SE ORDENA** el levantamiento de la medida cautelar previamente impuesta, solo por cuanto hace a esta carpeta judicial, y, en consecuencia, se tome nota del levantamiento de la medida cautelar en todo índice o registro público y

*policial en que figure. **CUARTO.** Hágase saber a las partes que **cuentan con un plazo de DIEZ DÍAS hábiles para inconformarse con la presente determinación a través de la interposición del recurso de apelación, en términos de lo establecido por los artículos 468, fracción II y 471, del código instrumental en vigor. QUINTO.** Con fundamento en el artículo 63 y 401 penúltimo párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, en virtud de la inasistencia de las partes, se dispensa la explicación de la sentencia y se tiene por notificada a todos los interesados.”*

2. Inconforme con tal determinación, mediante escrito presentado el **treinta de junio de dos mil veintitrés**, ante el Juzgado de Origen, el Fiscal, expresó los agravios que considera le irroga la resolución dictada por las jueces naturales, en la que determinaron no tener por acreditados los elementos constitutivos de los delitos de posesión de vehículo automotor de procedencia ilícita y delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, por ende, tampoco tuvieron por acreditada más allá de toda duda razonable la plena responsabilidad del acusado, ordenándose su substanciación.

3. Se procede a establecer los límites legales de la apelación en términos de lo preceptuado por el Código Nacional de Procedimientos Penales en

**TOCA PENAL: 190/2023-18-OP.**  
**CAUSA PENAL: JO/029/2023.**  
**RECURSO DE APELACIÓN.**  
**DELITO: POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**  
**DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y DELITO CONTRA LA**  
**SALUD, EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO.**  
**MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO**  
**ELIZALDE FIGUEROA.**

Página 4 de 70

vigor en su artículo 461<sup>1</sup>, así como a realizar un breve resumen de las constancias más relevantes del presente asunto, así se advierte que en el escrito de agravios presentado por el apelante, no expresó su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre sus motivos de disenso, como lo prevé el Código Nacional de Procedimientos Penales vigente en su arábigo 476<sup>2</sup>.

No obstante, lo anterior, a efecto de no vulnerar derecho alguno, y en estricto acatamiento a la jurisprudencia con número de registro **2024927**, bajo el rubro **“RECURSO DE APELACIÓN EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO. CUANDO EL DICTADO DE LA**

---

<sup>1</sup> Artículo 461. Alcance del recurso El Órgano jurisdiccional ante el cual se haga valer el recurso, dará trámite al mismo y corresponderá al Tribunal de alzada competente que deba resolverlo, su admisión o desechamiento, y sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos o más allá de los límites del recurso, a menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado. En caso de que el Órgano jurisdiccional no encuentre violaciones a derechos fundamentales que, en tales términos, deba reparar de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución.

Si sólo uno de varios imputados por el mismo delito interpusiera algún recurso contra una resolución, la decisión favorable que se dictare aprovechará a los demás, a menos que los fundamentos fueren exclusivamente personales del recurrente.

<sup>2</sup> Artículo 476. Emplazamiento a las otras partes Si al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, alguno de los interesados manifiesta en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios, o bien cuando el Tribunal de alzada lo estime pertinente, decretará lugar y fecha para la celebración de la audiencia, la que deberá tener lugar dentro de los cinco y quince días después de que fenezca el término para la adhesión.

El Tribunal de alzada, en caso de que las partes soliciten exponer oralmente alegatos aclaratorios o en caso de considerarlo pertinente, citará a audiencia de alegatos para la celebración de la audiencia para que las partes expongan oralmente sus alegatos aclaratorios sobre agravios, la que deberá tener lugar dentro de los cinco días después de admitido el recurso.

**SENTENCIA QUE LO RESUELVE NO SE EFECTÚA EN LA FORMA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 478 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ESTO ES, ORALMENTE EN AUDIENCIA, SINO SÓLO POR ESCRITO, CON LA JUSTIFICACIÓN DE QUE LAS PARTES NO SOLICITARON LA AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE AGRAVIOS ESTABLECIDA EN EL DIVERSO 476 DEL PROPIO CÓDIGO, NI EL TRIBUNAL DE ALZADA LA ESTIMÓ NECESARIA, ELLO ACTUALIZA UNA VIOLACIÓN A LAS LEYES DEL PROCEDIMIENTO QUE AMERITA SU REPOSICIÓN.”** Este Cuerpo Colegiado citó a la respectiva audiencia para resolver y dar a conocer el sentido de la resolución respectiva.

Sin que pase desapercibido para esta Alzada, la diversa jurisprudencia emitida por la Primera Sala de nuestro más alto Tribunal, bajo el epígrafe **“RECURSO DE APELACIÓN. EL ARTÍCULO 476 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE ESTABLECE LA AUDIENCIA DE ALEGATOS ACLARATORIOS SOBRE LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR ESCRITO, NO TRANSGREDE LA ORALIDAD DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO NI LOS PRINCIPIOS DE INMEDIACIÓN, PUBLICIDAD Y CONTRADICCIÓN.”**

TOCA PENAL: 190/2023-18-OP.  
CAUSA PENAL: JO/029/2023.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
DELITO: POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR  
DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y DELITO CONTRA LA  
SALUD, EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO.  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 6 de 70

Jurisprudencia de la cual, la autoridad Federal de éste **Décimo Octavo Circuito**, en reiteradas ejecutorias de amparo, ha colegido que la autoridad encargada de pronunciar resolución en un procedimiento de naturaleza penal, de manera indefectible y en audiencia pública con previa citación de las partes, debe proceder a explicar la sentencia, esto es, tiene la carga y el deber de explicar su resolución a las personas intervinientes, de manera verbal, clara y concisa, para hacerla comprensible, particularmente a las personas con interés en el sentido de la decisión final del asunto de que se trate. Lo anterior es acorde con lo previsto en el precepto 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el numeral 8.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Es decir, no debe confundirse la audiencia prevista en el Código Adjetivo Nacional en su precepto **477**, que la Primera Sala identificó como ***“audiencia de alegatos aclaratorios sobre los agravios”***, con la diversa audiencia prevista en el precepto **478** de dicha legislación, en la que, previa citación de las partes, se debe explicar y resolver el recurso de apelación.

Motivo por el cual, se señaló audiencia para el día de hoy **veintidós de agosto del año en curso**, como lo prevé el Código Nacional de

Procedimientos Penales vigente en el artículo 476<sup>3</sup>.

Así, en la audiencia de apelación llevada a cabo el día de hoy, ante esta Sala, **previo los apercibimientos respectivos**, compareció el fiscal [No.6]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], con cédula profesional [No.7]\_ELIMINADO\_Cédula\_Profesional\_[128], quien refirió “Solo ratificar el recurso de apelación donde solicita se REVOQUE la resolución recurrida, ya que, existieron pruebas suficientes para acreditar el delito de robo y delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo”

El Asesor Jurídico [No.8]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular\_[10], con cédula profesional [No.9]\_ELIMINADO\_Cédula\_Profesional\_[128], quien manifestó “Se REVOQUE la resolución de dieciséis de junio de dos mil veintitrés y se dicta una en contra.”.

El representante legal de la persona moral [No.10]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14], [No.11]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_

<sup>3</sup> Artículo 476. Emplazamiento a las otras partes

Si al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, alguno de los interesados manifiesta en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios, o bien cuando el Tribunal de alzada lo estime pertinente, decretará lugar y fecha para la celebración de la audiencia, la que deberá tener lugar dentro de los cinco y quince días después de que fenezca el término para la adhesión.

El Tribunal de alzada, en caso de que las partes soliciten exponer oralmente alegatos aclaratorios o en caso de considerarlo pertinente, citará a audiencia de alegatos para la celebración de la audiencia para que las partes expongan oralmente sus alegatos aclaratorios sobre agravios, la que deberá tener lugar dentro de los cinco días después de admitido el recurso.

TOCA PENAL: 190/2023-18-OP.  
CAUSA PENAL: JO/029/2023.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
DELITO: POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR  
DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y DELITO CONTRA LA  
SALUD, EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO.  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 8 de 70

Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario\_[8], con  
cédula profesional  
[No.12]\_ELIMINADO\_Cédula\_Profesional\_[128].

La defensa  
[No.13]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular\_[9], con número de cédula profesional  
[No.14]\_ELIMINADO\_Cédula\_Profesional\_[128], en  
uso de la voz adujo “*solicito se ratifique el fallo  
absolutorio*”

En tanto el ahora liberto no fue su deseo  
realizar uso de la voz.

Sobre la anterior exposición, el Magistrado  
que presidió la presente audiencia, fijó la *litis* por  
cuanto a que ésta se ciñe se resolver el recurso de  
apelación, sin embargo, a efecto de no violentar  
derechos fundamentales se concedió el uso de la  
voz a las partes, para ver si era su deseo realizar  
manifestación alguna, **en el entendido que no  
podían incorporar o hacer valer datos  
novedosos a los ya planteados en su escrito de  
agravios.**

Por lo que, una vez escuchadas a las partes  
procesales y de conformidad con lo preceptuado  
por el Código Nacional de Procedimientos Penales  
en 478<sup>4</sup>, este órgano Colegiado acordó emitir la

---

<sup>4</sup> Artículo 478. Conclusión de la audiencia

La sentencia que resuelva el recurso al que se refiere esta sección, podrá ser dictada de plano, en audiencia o por escrito dentro de los tres días siguientes a la celebración de la misma.

resolución de plano en esta audiencia, al tenor de los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S :**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Tercera Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos, es competente para resolver el presente recurso de apelación en términos de lo preceptuado por la Constitución Política del estado en su artículo 99, fracción VII; lo contemplado en la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado en los numerales 2, 3, fracción I; 4, 5 fracción I y 37 y los ordinales 31 y 32 de su Reglamento; y lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales vigente en sus arábigos 4, 67, 69, 456, 458, 461 y 468, fracción II y 471.

**SEGUNDO.** El recurso de apelación fue presentado oportunamente por el Agente del Ministerio Público, en virtud de que la sentencia que ahora combate, fue dictada el dieciséis de junio de dos mil veintitrés quedando debidamente notificadas las partes en la misma fecha; siendo que los diez días que dispone el Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor en su ordinal 471, para interponer el recurso de apelación, comenzó a correr a partir del día siguiente a aquel en que se efectuó la notificación a los interesados,

**TOCA PENAL: 190/2023-18-OP.  
CAUSA PENAL: JO/029/2023.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
DELITO: POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR  
DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y DELITO CONTRA LA  
SALUD, EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO.  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA.**

Página 10 de 70

conforme a lo dispuesto por el artículo 82<sup>5</sup>, fracción I, inciso a) del invocado Ordenamiento Legal.

En este tenor, tenemos que el aludido plazo, transcurrió del diecinueve al treinta de junio del año en curso, excluyendo los días diecisiete, dieciocho, veinticuatro y veinticinco de junio de la anualidad que transcurre, al ser días inhábiles, dado que correspondieron a sábado y domingo.

Por tanto, si el recurso de apelación se interpuso en la data citada en segundo lugar, el medio impugnativo que se analiza fue interpuesto oportunamente.

El recurso de apelación es idóneo, en virtud de que se interpuso en contra de la sentencia absolutoria dictada el dieciséis de junio del año en curso, lo que conforme a los casos previstos por el Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 468<sup>6</sup>, fracción II, establece que es apelable la sentencia definitiva emitida por el Tribunal de enjuiciamiento, lo cual sucedió en el presente asunto y por ello la idoneidad del recurso interpuesto.

---

<sup>5</sup> Artículo 82. Formas de notificación Las notificaciones se practicarán personalmente, por lista, estrado o boletín judicial según corresponda y por edictos:

I. Personalmente podrán ser:

a) En Audiencia;

<sup>6</sup> Artículo 468. Resoluciones del Tribunal de enjuiciamiento apelables Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Tribunal de enjuiciamiento:

II. La sentencia definitiva en relación a aquellas consideraciones contenidas en la misma, distintas a la valoración de la prueba siempre y cuando no comprometan el principio de inmediación, o bien aquellos actos que impliquen una violación grave del debido proceso.

Por último, se advierte que el recurrente se encuentra legitimado para interponer el presente recurso, por tratarse de una resolución en la que se determinó no tener por acreditados los delitos por los que se formuló acusación; por ende, tampoco tuvieron por acreditada la plena responsabilidad del acusado en su comisión, cuestión que le atañe combatirla al considerarse agraviado por dicha determinación, en términos de lo previsto por el Código Nacional de Procedimientos Penales aplicable, en su artículo 456<sup>7</sup>, párrafo tercero.

En las relatadas consideraciones, se concluye que el recurso de apelación interpuesto contra la resolución emitida el dieciséis de junio del año en curso, se presentó de manera oportuna; que es el medio de impugnación idóneo para combatir dicha resolución; y que el Representante Social se encuentra legitimado para interponerlo.

**TERCERO. Sentencia de fondo.** Las juezes integrantes del Tribunal Oral, por unanimidad de votos no tuvieron por acreditados los delitos de posesión de vehículo automotor de procedencia ilícita, previsto y sancionado por el Código Penal vigente del estado de Morelos en su artículo 176 Bis, fracción V, así como, el diverso delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, previsto en la Ley General de Salud en los preceptos 473,

---

<sup>7</sup> Artículo 456. Reglas generales (...) El derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la resolución.

fracción I, 474, 475,479 y 480, por ende, no tuvieron por acreditada la plena responsabilidad del acusado en la comisión de los mismos.

**CUARTO. Materia de la apelación.**

Inconforme el Fiscal con los argumentos emitidos por el Tribunal de Juicio Oral, hizo valer recurso de apelación fundando su impugnación en lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales en su numeral 471, sin que en el caso, sea necesaria la transcripción de los agravios, esto en términos de lo que dispone el contenido del siguiente criterio jurisprudencial emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, Registro: 164618, Jurisprudencia, Materia(s): Común, Tesis: 2a./J. 58/2010, Página: 830. **“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.** *De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y*

*exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer”.*

**QUINTO.** En este apartado se procede a dar contestación a los agravios formulados por el fiscal, en el entendido que, esta Sala sólo se ocupará del examen de los planteamientos de agravio que expone el Representante Social inconforme, lo anterior con fundamento en lo preceptuado por el Código Nacional de Procedimientos Penales vigente en sus ordinales 456<sup>8</sup> y 461<sup>9</sup>, máxime que

---

<sup>8</sup> **Artículo 456. Reglas generales.-** Las resoluciones judiciales podrán ser recurridas sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos en este Código.

El derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la

TOCA PENAL: 190/2023-18-OP.  
CAUSA PENAL: JO/029/2023.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
DELITO: POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR  
DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y DELITO CONTRA LA  
SALUD, EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO.  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 14 de 70

en el caso quien interpone el recurso de apelación es la Fiscalía; por ende, el estudio de la presente alzada es de estricto derecho, al considerarse que el inconforme, es un órgano de carácter técnico con respecto del cual no opera la suplencia de la deficiencia de la queja, dado que tampoco nos encontramos frente al caso de excepción de que el ofendido se trate de un menor de edad o de capacidades diferentes.

En apoyo de lo anterior y en lo substancial se invoca el siguiente criterio:

Época: Décima Época

Registro: 2017099

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV

Materia(s): Común, Penal

Tesis: I.7o.P.110 P (10a.)

Página: 2943

---

resolución. En el procedimiento penal sólo se admitirán los recursos de revocación y apelación, según corresponda.

<sup>9</sup> **Artículo 461. Alcance del recurso.-** *El Órgano jurisdiccional ante el cual se haga valer el recurso, dará trámite al mismo y corresponderá al Tribunal de alzada competente que deba resolverlo, su admisión o desechamiento, y sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos o más allá de los límites del recurso, a menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado. En caso de que el Órgano jurisdiccional no encuentre violaciones a derechos fundamentales que, en tales términos, deba reparar de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución (...)*

TOCA PENAL: 190/2023-18-OP.  
CAUSA PENAL: JO/029/2023.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
DELITO: POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR  
DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y DELITO CONTRA LA  
SALUD, EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO.  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 15 de 70

**“APELACIÓN. SI EL TRIBUNAL DE ALZADA, EN SUPLENCIA DE LA QUEJA, ANALIZA NO SÓLO LOS PUNTOS DE CONTROVERSIA IMPUGNADOS, SINO QUE CONVALIDA IRREGULARIDADES DEL PROCEDIMIENTO, ESA ACTUACIÓN DESNATURALIZA Y EXCEDE EL ALCANCE DE ESTE RECURSO, POR LO QUE DEBE CONCEDERSE EL AMPARO PARA QUE MEDIANTE UNA NUEVA RESOLUCIÓN SE SOMETA A LA SALA A RESOLVER ÚNICAMENTE LOS ARGUMENTOS QUE A TÍTULO DE AGRAVIOS FORMULA EL MINISTERIO PÚBLICO (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO).** *En términos del artículo 415 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, la segunda instancia sólo se abre a petición de parte legítima y el tribunal de alzada podrá pronunciarse solamente en relación con la porción que el recurrente aduzca que le irroga perjuicio, pudiendo suplir la deficiencia de los agravios del procesado o sentenciado. En consecuencia, el alcance del recurso quedará determinado por las pretensiones impugnatorias de las partes, por lo que no todos los puntos de controversia que son objeto del juicio en primera instancia deben ser analizados en la segunda, sino los impugnados; por tanto, lo no combatido quedará firme. Análisis que debe llevarse a cabo bajo el entendido de que la naturaleza de este medio ordinario de defensa es la de resolver los argumentos que a título de agravios formula el recurrente. De esa guisa y conforme a la normativa invocada, existe una*

*limitante a las facultades del ad quem para suplir la deficiencia cuando el apelante es el Ministerio Público, en armonía con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el análisis es de estricto derecho, motivo por el cual, si la Sala actúa en oposición a esa taxativa, transgrede el artículo 16 del Pacto Federal, pues se desnaturaliza y excede el alcance del recurso, si en su resolución traspasa los límites del escrito de agravios e incluso convalida irregularidades del procedimiento, con lo cual no sólo suple la deficiencia de esa autoridad, sino que irroga perjuicio al gobernado al no existir disposición jurídica que lo faculte para ello y, por el contrario, sí existe una obligación constitucional que no fue atendida; en consecuencia la concesión de la protección constitucional deberá ser para que mediante una nueva resolución se someta a esa obligación.*

-Lo destacado en negrillas y subrayado es propio de este Cuerpo Colegiado-

Así, este Tribunal de Alzada procede a estudiar los motivos de disenso planteados por la fiscalía, de los que advierte que una vez de analizarse íntegramente el contenido del disco óptico en formato DVD que contienen las audiencias públicas de debate y juicio oral de data **trece y veintiséis de abril, dos, doce, dieciocho y veintitrés de mayo, dos y nueve de junio** todos del año **dos mil veintitrés**; y, lectura de la sentencia de data **dieciséis de junio del año en**

**curso**, ello frente a los agravios expuestos por el Representante Social, de donde se desprende que los mismos resultan notoriamente **INSUFICIENTES**, en razón de considerar lo siguiente.

Previo a ello, este Tribunal de Alzada hace notar que el fiscal inconforme, refiere como hecho violatorio la sentencia definitiva de **veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho**.

Sin embargo, tal pifia en la que incurrió el disconforme, no incide para que este Cuerpo Colegiado proceda al análisis -en su caso- de la determinación realmente impugnada, de la que de su transcripción que realiza el recurrente, se desprende que la sentencia que impugna es la del **dieciséis de junio de dos mil veintitrés**, mediante la cual el Tribunal Oral coligió con no tener por acreditados los elementos estructurales de los delitos por los que acusó la Fiscalía y **no la de veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho como lo arguye el apelante**.

Da sustento a lo anterior **y en lo substancial**, el siguiente criterio:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 196233

TOCA PENAL: 190/2023-18-OP.  
CAUSA PENAL: JO/029/2023.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
DELITO: POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR  
DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y DELITO CONTRA LA  
SALUD, EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO.  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 18 de 70

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Común

Tesis: P. XLVIII/98

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su  
Gaceta. Tomo VII, Mayo de 1998, página 69

Tipo: Aislada

**“ERRORES NUMÉRICOS O CUALQUIER OTRO DE POCA IMPORTANCIA. DEBEN SER CORREGIDOS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO Y LOS JUECES DE DISTRITO, APLICANDO ANALÓGICAMENTE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE AMPARO.** *El artículo 79 de la Ley de Amparo establece, en su parte conducente, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán corregir los errores que adviertan en la cita de los preceptos constitucionales y legales que se estimen violados, y que podrán examinar en su conjunto los agravios, los conceptos de violación y los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en la demanda. Aplicando el precepto en comento, por analogía y mayoría de razón, se estima que dichos órganos jurisdiccionales deben corregir también el error en la cita del número del expediente de amparo en que se incurre en el escrito de agravios en la revisión, así como cualquier otro error numérico o mecanográfico, de poca importancia, que también a través de una corrección pueda permitir la*

*procedencia del juicio de garantías o de los recursos previstos en la Ley de Amparo, evitándose en esa forma caer en rigorismos excesivos, que dejen en estado de indefensión al particular en aquellos casos en los que el juicio de garantías o el recurso correspondiente, se interponen en la forma y dentro de los plazos que establece la ley de la materia para cada caso concreto.”*

Sentado lo anterior, en esencia el Fiscal aduce como preceptos legales violados el numeral 20 del Pacto Federal, así como lo preceptuado por el Código Nacional de Procedimientos Penales en sus artículos 2, 4, 6, 7, 68, 265 y 359.

Continúa con la transcripción de un párrafo del razonamiento de las juezes primarias, refiriendo que, a criterio de la fiscalía fue erróneo el razonamiento del Tribunal porque no valoró las pruebas y no se ocupó de realizar un razonamiento lógico-jurídico de cada elemento del hecho delictivo, es decir, no entraron al estudio de las pruebas mediante las cuales se acreditan los elementos de posesión de vehículo automotor de procedencia ilícita.

Aduce que el Tribunal Oral, ignoró el deposado de los agentes captores [No.15]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía\_[16], [No.16]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía\_[16] y [No.17]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía\_[16], donde precisan cómo es descubierto el acusado

TOCA PENAL: 190/2023-18-OP.  
CAUSA PENAL: JO/029/2023.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
DELITO: POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR  
DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y DELITO CONTRA LA  
SALUD, EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO.  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 20 de 70

descendiendo del vehículo automotor materia de la acusación.

Relata el disconforme que, se encuentra concatenado con la declaración de la víctima indirecta

[No.18]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]

como apoderado legal de la persona moral víctima, el robo sufrido el uno de agosto de dos mil veintidós y que, se robustece con el dicho de [No.19]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía\_[16], quien realizó una revisión encontrando una bolsa de plástico que en su interior contienen ocho bolsitas, tipo, ziploc, confeccionadas para su venta, que en su interior contiene cocaína.

Enseguida realiza una transcripción de la resolución emitida por las jueces *A quo* y, refiere que, con los elementos antes mencionados se encuentran acreditados los delitos reprochados a [No.20]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4] de posesión de vehículo automotor de procedencia ilícita y contra la salud en su modalidad de narcomenudeo.

Mientras que, la responsabilidad penal, se encuentra acreditada con los testimonios de los agentes captores y de [No.21]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5].

Enseguida transcribe un criterio jurisprudencial y -relata el disconforme- que debe tomarse en consideración una sentencia objetiva, ya que, a todas luces se observa la responsabilidad del liberto [No.22]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], toda vez que, radica justamente en la apreciación ontológica que se debe de hacer de los elementos conocidos que llevan a conocer los desconocidos y que -asevera- dan certeza al juez de que sí ocurrió lo que se está diciendo qué pasó.

Concluye, pidiendo a este Cuerpo Colegiado se REVOQUE la determinación materia de la alzada y se emita una sentencia condenatoria.

Sin embargo, tales motivos de disenso que hace valer el órgano acusador, resultan –como ya se dijo- notoriamente **INSUFICIENTES** como enseguida se pondera.

Esto es así porque la apelante omite debatir sobre **las consideraciones torales** conforme a las que el Tribunal Oral emitió el fallo materia de la alzada, en virtud de que la impugnante no refuta sobre lo siguiente:

*“(...) Ahora bien, **las pruebas aportadas por el órgano de la acusación se estiman insuficientes para demostrar los hechos materia de la acusación,***

*particularmente el que acreditaría el **primero de los elementos del delito**, consistente en **que alguien posea un vehículo automotor, es decir, que ejerza sobre ese bien, un poder de hecho para comportarse como dueño.** (...)*

***Testimonios de los agentes de investigación que al ser valorados de manera libre y lógica**, como lo previene la legislación instrumental de la materia, se les niega valor probatorio, no obstante que fue desahogado conforme a las reglas establecidas por el Código Nacional de Procedimientos Penales y se trata de auxiliarles del ministerio público, mismos que actuaron conforme a las facultades que les concede el artículo 132 de la codificación adjetiva en aplicación.*

*Ello es así, puesto que la información proporcionada por los agentes de investigación **es insuficiente para acreditar que el activo se encontraba en posesión del vehículo automotor de la marca [No.23] ELIMINADO el número 40 [40], modelo [No.24] ELIMINADO el número 40 [40],** en razón que ninguno de los agentes de manera clara dijo haber observado al agente del delito ejercer **ese poderío de hecho, esos actos materiales como dueño sobre el citado automotor.** (...)*

*De lo anterior, es claro que ninguno de los tres agentes observó que el activo tuviera en posesión sobre dicho vehículo marca **[No.25] ELIMINADO el número 40 [40], [No.26] ELIMINADO el número 40 [40],** es decir, **que se comportara como dueño respecto del citado bien, pues aun cuando insistieron en que lo vieron descender de la unidad motora, es insuficiente el que***

*haya bajado del automotor para considerar que ejercía ese poderío de hecho sobre el citado bien, pues primeramente, no fueron claros en referir si lo vieron descender del lado del conductor, de donde sacó la maleta, además que al momento de hacer la revisión corporal, sólo le encontraron la bolsa con las ocho bolsitas en su interior, **sin embargo, no le fueron encontradas las llaves para abrir y encender la unidad automotora, tampoco refirieron si el vehículo se encontraba cerrado o abierto, si tenía alteración en sus medios de seguridad, por tanto, como se dijo, con dichos testimonios NO SE ENCUENTRA DEMOSTRADO el primer elemento del delito en análisis, esto es, que el activo posea un vehículo automotor.***

*También escuchamos el testimonio de*

**[No.27]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]** (...)

*Testimonio* de

**[No.28]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]**, que al ser valorado de manera libre y lógica, **resulta ineficaz** para acreditar el elemento en estudio, toda vez que la información vertida por el ateste no corrobora lo declarado por los agentes de investigación criminal, pues si bien el testigo refirió haber visto al acusado conducir un vehículo **[No.29]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]** no estableció las características del mismo, pero además, **el día de la detención, doce de septiembre de dos mil veintidós, observó al activo llegar en un taxi, y que el vehículo a que se ha hecho referencia se encontraba estacionado**, por lo que es claro que no se encuentra demostrado que el activo estuviera en posesión del

TOCA PENAL: 190/2023-18-OP.  
CAUSA PENAL: JO/029/2023.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
DELITO: POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR  
DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y DELITO CONTRA LA  
SALUD, EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO.  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 24 de 70

vehículo **[No.30] ELIMINADO el número 40 [40]**,  
**[No.31] ELIMINADO el número 40 [40]**, número de  
serie **[No.32] ELIMINADO el número 40 [40]** y  
número de motor  
**[No.33] ELIMINADO el número 40 [40]**

Respecto del **testimonio** vertido por  
**[No.34] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, en su  
carácter de apoderado legal de  
**[No.35] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, y **[No.36] ELIMINADO Nombre de policía [16]**,  
agente de investigación criminal, **si bien la  
información que proporcionaron es eficaz para  
acreditar que el vehículo  
[No.37] ELIMINADO el número 40 [40],  
[No.38] ELIMINADO el número 40 [40], número de  
serie [No.39] ELIMINADO el número 40 [40] y  
número de motor  
[No.40] ELIMINADO el número 40 [40], se encuentra  
relacionado con una carpeta de investigación  
[No.41] ELIMINADO el número 40 [40], respecto del  
robo del vehículo relacionado con los hechos, de uno  
de agosto del dos mil veintidós, **sin embargo, son  
ineficaces para acreditar el elemento en estudio  
consistente en que el activo posea un vehículo  
automotor.****

En relación con la información proporcionada por  
**[No.42] ELIMINADO el nombre completo [1]**,  
**perito en materia de mecánica identificativa**, mismo  
que refirió que rindió un dictamen de fecha quince  
septiembre de dos mil veintidós, en donde tuvo a la  
vista el vehículo marca  
**[No.43] ELIMINADO el número 40 [40]**

TOCA PENAL: 190/2023-18-OP.  
CAUSA PENAL: JO/029/2023.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
DELITO: POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR  
DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y DELITO CONTRA LA  
SALUD, EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO.  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 25 de 70

[No.44] ELIMINADO el número 40 [40],  
[No.45] ELIMINADO el número 40 [40], sin placas,  
con número de motor  
[No.46] ELIMINADO el número 40 [40] y número de  
serie [No.47] ELIMINADO el número 40 [40],  
concluyendo que no presentó alteración en sus medios  
de identificación; **deposado que si bien es útil para  
acreditar que el vehículo automotor no fue alterado  
en sus datos de identificación, carece de eficacia  
demostrativa para acreditar el elemento en estudio,  
consistente en que el activo tuviera en posesión  
dicho automotor, es decir, que se comportara como  
dueño del mismo.**

En el mismo sentido se encuentra el testimonio  
de [No.48] ELIMINADO Nombre del Testigo [5],  
**perito en materia de balística**, dicho deposado no  
tiene relación con los hechos materia de análisis por  
este cuerpo colegiado, en razón que la identificación  
que hizo de las armas de fuego asegurado, no es  
competencia de este tribunal de enjuiciamiento.

Atento a las consideraciones expuestas,  
conforme a la valoración libre y lógica realizada, tanto  
en lo individual como en su conjunto, del material  
probatorio producido en juicio, es dable concluir que, la  
fiscalía no logró acreditar, conforme al estándar  
probatorio requerido -más allá de toda duda razonable-,  
el hecho ni los elementos que integran el delito materia  
de la acusación.

Ello es así, pues no se logró establecer que el  
acusado

[No.49] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado  
sentenciado procesado inculcado [4] tuviera la

TOCA PENAL: 190/2023-18-OP.  
CAUSA PENAL: JO/029/2023.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
DELITO: POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR  
DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y DELITO CONTRA LA  
SALUD, EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO.  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 26 de 70

posesión el vehículo marca  
[No.50] ELIMINADO el número 40 [40]  
[No.51] ELIMINADO el número 40 [40],  
[No.52] ELIMINADO el número 40 [40], sin placas,  
con número de motor  
[No.53] ELIMINADO el número 40 [40] y número de  
serie [No.54] ELIMINADO el número 40 [40], al no  
haberse probado que tuviera el dominio del citado  
automotor, ya que no tenía en su poder el dispositivo  
necesario para la apertura de los medios de seguridad  
del vehículo -llaves o sensor de encendido-, tampoco  
quedó demostrado que hubiera sido él la persona que  
condujo el automotor hasta ese lugar.

Por tanto, es claro que **la fiscalía no cumplió con la carga de probar más allá de toda duda razonable**, la existencia del delito de POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PROCEDENCIA ILÍCITA, menos aún, por consecuencia, que [No.55] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado [sentenciado procesado inculcado [4] lo hubiera cometido, **lo que actualiza la hipótesis de atipicidad contenida en la fracción I del artículo 405 del Código Nacional de Procedimientos Penales** ante la falta de acreditación de los elementos del tipo penal.

(...)

Una vez analizados los medios de prueba desahogados en la audiencia de juicio, este cuerpo colegiado llega al convencimiento que **no se encuentra acreditado el delito CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE NARCOMENUDEO**, por lo siguiente:

En efecto, el primero de ellos, **consistente en la**

**existencia del narcótico, en el caso consistente en COCAÍNA, no quedó demostrado con los órganos de prueba que comparecieron ante este tribunal, puesto que si bien es cierto comparecieron a rendir testimonio, los agentes de investigación criminal [No.56]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía\_[16], [No.57]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía\_[16] y [No.58]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía\_[16] (...)**

**Testimonios de los agentes de investigación que se estiman eficaces para acreditar que el día doce de septiembre de dos mil veintidós, en el estacionamiento común de los bares [No.59]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] y [No.60]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], ubicado en calle [No.61]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], tuvieron a la vista a un sujeto del [No.62]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], de complexión [No.63]\_ELIMINADA\_la\_complexión\_[48], tez [No.64]\_ELIMINADO\_el\_color\_de\_piel\_[44], de [No.65]\_ELIMINADA\_la\_estatura\_[47] de estatura, el cual vestía una playera color blanco con estampado de Mickey Mouse, pants color negro, que iba bajando de un vehículo marca [No.66]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] el cual portaba una maleta color negro con azul, en cuyo interior llevaba diversas armas, por lo que al hacerle una revisión, el agente [No.67]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía\_[16], le localizó en uno de los bolsillo del pants, una bolsa de plástico transparente y en su interior traía ocho bolsitas tipo Ziploc, de color gris, cada una de ellas contenía polvo blanco, con características similares a la cocaína.**

***Sin embargo, no se encuentra demostrado que el polvo blanco que contenían las ocho bolsitas aseguradas sea cocaína.***

*Ello es así, puesto que del testimonio rendido por [No.68] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], perito en materia de química forense (...)*

*En ese orden de ideas, conforme a la valoración libre y lógica realizada, tanto en lo individual como en conjunto, del material probatorio producido en juicio, es dable concluir que, la fiscalía no logró acreditar, conforme al estándar probatorio requerido -más allá de toda duda razonable, el hecho ni los elementos que integran el delito materia de la acusación.*

*Ello es así, pues no se logró acreditar el elemento objetivo del delito en estudio, consistente en la existencia del estupefaciente cocaína, pues, como quedó evidenciado, del testimonio de la experta en química forense, fue clara en referir que el contenido de las ocho bolsitas confeccionadas en plástico de tipo Ziploc en color gris oscuro, las cuales contienen polvo blanco, que le fueron aseguradas al acusado, solo pudo encontrar la existencia de **grupos funcionales en ese polvo que al compararlos con librería quiere decir que contiene cocaína**, es decir, el polvo **contiene cocaína pero no al ciento por ciento, es decir, el polvo contiene cocaína, pero no se puede determinar qué cantidad del polvo es el estupefaciente buscado.** (...)"*

De lo anterior, este Cuerpo Colegiado destaca que no observa que el Agente del Ministerio Público hubiera combatido dichas

consideraciones señaladas por las jueces *A quo*, las cuales a criterio de los que resuelven, fueron **fundamentales** para emitir la sentencia absolutoria en favor de [No.69]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], ya que únicamente el fiscal se **limitó** a referir en forma totalmente lacónica: “*el Tribunal Oral, ignoró el deposado de los Agentes Captores [No.70]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía\_[16], [No.71]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía\_[16] y [No.72]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía\_[16], donde precisan cómo es descubierto el acusado descendiendo del vehículo materia de la acusación. Relata el disconforme que, se encuentra concatenado con la declaración de la víctima indirecta [No.73]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] como Apoderado Legal de la persona moral víctima, el robo sufrido el uno de agosto de dos mil veintidós y que, se concatena con el dicho de [No.74]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía\_[16], quien realizó una revisión encontrando una bolsa de plástico que en su interior contienen ocho bolsitas, tipo, ziploc, confeccionadas para su venta, que en su interior contiene cocaína, que con los elementos antes mencionados se encuentran acreditados los delitos reprochados a [No.75]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] de*

*posesión de vehículo automotor de procedencia ilícita y contra la salud en su modalidad de narcomenudeo. Mientras que, la responsabilidad penal, se encuentra acreditada con los testimonios de los Agentes Captores y de [No.76] ELIMINADO Nombre del Testigo [5].*

*Enseguida transcribe un criterio Jurisprudencial y, relata el disconforme que, debe tomarse en consideración una sentencia objetivamente, ya que, a todas luces se observa la responsabilidad del liberto*

*[No.77] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], ya que, radica justamente en la apreciación ontológica que se debe de hacer de los elementos conocidos que llevan a conocer los desconocidos y que, -asevera- dan certeza al juez de que sí ocurrió lo que se está diciendo que pasó.”*

Empero, no establece argumentos **lógicos jurídicos** que refuten las consideraciones nucleares que sustentan el fallo materia de la alzada, es decir, la apelante en ningún momento controvierte si en efecto, las jueces primarios estuvieron en lo correcto en establecer que, de los depositados de los agentes captores no se desprendía que el ahora liberto ejerciera el poderío de hecho, actos materiales como dueño sobre el citado automotor, para acreditar el primer elemento del delito de posesión de vehículo automotor de

procedencia ilícita.

**El fiscal impugnante guarda absoluto silencio** con respecto a la diversa argumentación en la que las jueces naturales fundan y motivan su determinación atinente a que, ninguno de los agentes observó que el activo se comportara como dueño del vehículo automotor marca **[No.78] ELIMINADO el número 40 [40]**, **[No.79] ELIMINADO el número 40 [40]**.

El disconforme, tampoco refuta la consideración del Tribunal Oral, consistente en que el hecho de que, el activo del delito hubiera descendido del vehículo automotor ya citado, resultaba insuficiente para tener por acreditado el primer delito de posesión de vehículo automotor de procedencia ilícita, dado que, tampoco explica, de qué manera trascendía el hecho que no hubieran precisado de qué lado del vehículo automotor descendió o cómo fue que sacó una maleta del mismo, razones que constituyen la fundamentación y motivación por las que los jueces naturales no tuvieron la certeza de que el imputado ejerciera actos de posesión sobre la unidad motriz involucrada.

**De igual manera el fiscal recurrente, omite explicar** de qué manera trascendía el hecho que al momento de realizarle la revisión al activo del delito no le hubieran encontrado las llaves o sensor alguno del vehículo automotor citado o, si el mismo

se encontraba cerrado o abierto o si trascendía que el vehículo automotor tuviera alteración en sus medios de seguridad, sin que el fiscal en sus conceptos de agravio se ocupe de dilucidar dicha situación, ni cómo es que impacta en la resolución que ahora combate.

**En ese sentido el disconforme tampoco dice nada** respecto a la valoración que realizaron las jueces *A quo*, respecto a los depositados de [No.80] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], [No.81] ELIMINADO el nombre completo [1], [No.82] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], [No.83] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], [No.84] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], dado que ni siquiera los invoca, mucho menos realiza argumentos **lógicos-jurídicos** que indiquen qué valor probatorio merecen dichos testimonios, cuál es el alcance de los mismos y cómo es que acreditan los elementos estructurales del delito de posesión de vehículo automotor de procedencia ilícita.

**En ese orden de ideas**, la alegación de violación a diversos preceptos, así como a los pruebas desahogadas, el fiscal debió expresar razonamientos jurídicos que pongan de manifiesto la violación de dichas disposiciones legales y de las pruebas ponderadas por las jueces naturales, al apreciar esas pruebas, precisando la forma en que dichas violaciones a los preceptos legales trascienden en el fallo, pues en caso contrario, es

evidente que dichos agravios devienen **INSUFICIENTES**, ya que no basta afirmar que hubo violación a los preceptos legales para considerarlo como agravio, sino que es necesario exponer los motivos que funden esa afirmación.

Se explica, en la presente hipótesis sometida a la jurisdicción de esta Alzada, el Fiscal únicamente refiere la mala valoración a las pruebas, sin precisar -se reitera- el alcance que en su concepto podrían tener los mismos, ni mucho menos refiere los elementos que integran los delitos de posesión de vehículo automotor de procedencia ilícita, ni del delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, ni cómo es que cada una de las pruebas desahogadas en audiencias, acreditan dichos extremos, dado que este Tribunal de Alzada no observa que los haya citado, mucho menos razonado el alcance que pudieran tener dichas pruebas, lo que torna **INSUFICIENTE** su motivo de disenso.

En apoyo a lo anterior y en lo substancial, se invoca la tesis que sustenta el Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VIII, Octubre de 1991, página 127, que a la letra dice: **“AGRAVIOS EN LA APELACIÓN. DEBEN PRECISARSE LAS CAUSAS POR LAS QUE SE ESTIMAN MAL VALORADAS LAS PRUEBAS.- No basta afirmar**

TOCA PENAL: 190/2023-18-OP.  
CAUSA PENAL: JO/029/2023.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
DELITO: POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR  
DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y DELITO CONTRA LA  
SALUD, EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO.  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 34 de 70

*en apelación que hubo mala apreciación de pruebas para considerarlo como agravio y para que el tribunal de alzada deba proceder al examen exhaustivo de aquéllas, sino que deben exponerse los motivos que funden esa afirmación”.*

No es óbice abundar, en citar la siguiente tesis de jurisprudencia:

Época: Novena Época

Registro: 188098

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XIV, Diciembre de 2001

Materia(s): Penal

Tesis: XI.2o. J/19

Página: 1622

**“REVISIÓN EN MATERIA PENAL, LÍMITES EN LA.** *La revisión en materia penal, cuando el recurrente lo sea el Ministerio Público, no somete al superior más que a los hechos apreciados en la primera instancia, y dentro de los límites marcados por la expresión de agravios; de lo contrario, se convertiría en una revisión de oficio en cuanto a los puntos no recurridos, lo cual infringiría lo dispuesto por el artículo 21 constitucional, que reserva de manera exclusiva al Ministerio Público la investigación y persecución de los delitos.”*

Apoya lo expuesto, por similitud jurídica, la jurisprudencia 1a./J. 81/2002, sustentada por la

Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo epígrafe y sinopsis son los siguientes:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO. El hecho de que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya establecido en su jurisprudencia que para que proceda el estudio de los conceptos de violación o de los agravios, basta con que en ellos se exprese la causa de pedir, obedece a la necesidad de precisar que aquéllos no necesariamente deben plantearse a manera de silogismo jurídico, o bien, bajo cierta redacción sacramental, pero ello de manera alguna implica que los quejosos o recurrentes se limiten a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues es obvio que a ellos corresponde (salvo en los supuestos legales de suplencia de la queja) exponer razonadamente el porqué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren. Lo anterior se corrobora con el criterio sustentado Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 185425, Tomo XVI, Diciembre de 2002, Materia(s): Común, Página: 61, por este Alto Tribunal en el sentido de que resultan inoperantes aquellos argumentos que no atacan los**

TOCA PENAL: 190/2023-18-OP.  
CAUSA PENAL: JO/029/2023.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
DELITO: POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR  
DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y DELITO CONTRA LA  
SALUD, EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO.  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 36 de 70

*fundamentos del acto o resolución que con ellos pretende combatirse.”*

En las relatadas consideraciones, debe establecerse que el Representante Social, no combatió ninguna de las **consideraciones torales** de la resolución impugnada y por tal razón sus agravios devienen **INSUFICIENTES**, ya que no explicó por qué o cómo, la resolución recurrida, se aparta del Derecho, esto a través de la confrontación de las situaciones fácticas concretas frente a la norma aplicable -de modo tal que evidencie la violación legal-, y la propuesta de solución o conclusión sacada de la conexión entre aquellas premisas -hecho y fundamento-.

Por consiguiente, un alegato que se limita a realizar afirmaciones sin sustento alguno o conclusiones no demostradas, no puede considerarse un verdadero razonamiento de agravio.

En apoyo de lo anterior y en lo substancial se invoca el siguiente criterio:

Época: Novena Época  
Registro: 194040  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo IX, Mayo de 1999  
Materia(s): Común  
Tesis: II.2o.C. J/9  
Página: 931

**“AGRAVIOS INSUFICIENTES. ES INNECESARIO SU ESTUDIO SI LO ALEGADO NO COMBATE UN ASPECTO FUNDAMENTAL DE LA SENTENCIA RECURRIDA, QUE POR SÍ ES SUFICIENTE PARA SUSTENTARLA.** Cuando la sentencia impugnada se apoya en diversas consideraciones esenciales, pero una de ellas es bastante para sustentarla y no es combatida, los agravios deben declararse insuficientes omitiéndose su estudio, pues de cualquier modo subsiste la consideración sustancial no controvertida de la resolución impugnada, y por tal motivo sigue rigiendo su sentido.”

En cuyas condiciones, de acuerdo con el estudio y análisis realizado por este órgano colegiado tripartita, al resultar notoriamente **INSUFICIENTES** los agravios formulados por el fiscal, lo procedente es **CONFIRMAR** la determinación materia de la alzada.

**SEXTO.** Sin que pase desapercibido para este Cuerpo Colegiado, el argumento aducido por el Tribunal Oral, relativo a que de acuerdo al testimonio de la perito químico forense **[No.85] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, refirió que las bolsas, tipo ziploc, que le fueron aseguradas al ahora liberto, contenían cocaína pero no al ciento por ciento, es decir, el polvo contiene cocaína, pero no se puede determinar qué cantidad del polvo es el estupefaciente buscado.

Razonamiento que, a criterio de los que resuelven resulta inexacto, toda vez que, atendiendo a las reglas contenidas en el Código

TOCA PENAL: 190/2023-18-OP.  
CAUSA PENAL: JO/029/2023.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
DELITO: POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR  
DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y DELITO CONTRA LA  
SALUD, EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO.  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 38 de 70

Nacional de Procedimientos Penales en sus numerales 259, 265, 359 y 360, debieron conceder valor probatorio a las declaraciones de los Agentes de Investigación Criminal [No.86] ELIMINADO Nombre de policía [16], [No.87] ELIMINADO Nombre de policía [16] y [No.88] ELIMINADO Nombre de policía [16], para colegir que, el ahora liberto tenía dentro de su radio de acción y disposición las ocho bolsitas, tipo ziploc, color gris, conteniendo en su interior polvo blanco con características similares a la cocaína, que incluso quien se ocupó de hacer la revisión fue [No.89] ELIMINADO el nombre completo [1], encontrándole el estupefaciente al sujeto activo.

Lo que, a su vez, se enlaza con el depositado de la perito químico forense [No.90] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], quien adujo que el contenido de las ocho bolsitas confeccionadas en plástico de tipo Ziploc en color gris oscuro, las cuales contienen polvo blanco, que le fueron aseguradas al acusado, solo pudo encontrar la existencia de grupos funcionales en ese polvo que al compararlos con librería quiere decir que contiene cocaína

De lo anterior, es dable concluir que, en la especie **-contrario-** a lo argüido por la juzgadoras primarios, si se encontraba debidamente acreditada la corporeidad del delito contra la salud en la modalidad de narcomenudeo, ilícito previsto y sancionado por la Ley General de Salud en sus

preceptos 473, fracción I, 474, 475, 479 y 480, así como más allá de toda duda razonable la participación de

[No.91]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_ac  
usado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]

en su comisión, sirviendo de base para la anterior determinación la aptitud probatoria que guardan todas y cada una de las probanzas allegadas al juicio de la causa penal, entre las que destacan por su importancia los testimonios de los Agentes Captores, en la cual precisan con detalle el lugar, tiempo, modo y ocasión del evento ilícito y demás circunstancias referentes al aseguramiento del ahora liberto y del estupefaciente y el dictamen químico legal en el que se concluyó que las muestras de sustancia contiene cocaína.

Es decir, el activo tenía dentro de su radio de acción y ámbito de disponibilidad, ocho bolsas, tipo ziploc, la primera con un peso de 0.3321 gramos; la segunda, 0.4367 gramos; la tercera, de 0.4940 gramos; la cuarta, de 0.5068 gramos; la quinta, de 0.3705 gramos; la sexta, de 0.9658 gramos; la séptima, de 0.3474 gramos y la octava de 0.0144 gramos, haciendo un total de 4.4677 gramos.

Sin embargo, el Tribunal de Enjuiciamiento de manera **errónea** refirió que, al no haber quedado demostrado el gramaje exacto del polvo blanco con características de cocaína, por lo que, no se tenía certeza que fuera cien por ciento pura.

TOCA PENAL: 190/2023-18-OP.  
CAUSA PENAL: JO/029/2023.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
DELITO: POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR  
DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y DELITO CONTRA LA  
SALUD, EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO.  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 40 de 70

Argumentación de las jueces *A quo* que deviene inexacta e intrascendente para la acreditación del delito contra la salud, ya que para los efectos del delito que aquí se analiza la Ley no hace distinciones sobre lo que debe utilizarse o no de la droga, sino que sanciona cualquier posesión ilícita del estupefaciente en cualquiera de sus formas, semilla, planta, hoja, en bruto o purificada, siendo irrelevante que al separarse la parte inútil de ese alcaloide se reduzca el peso, pues debe de tomarse en cuenta el peso total de la misma, ya que para que se configure el tipo de delito contra la salud **no es determinante la pureza de la droga.**

Resulta orientador para esta Alzada, el siguiente criterio:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 223290

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Octava Época

Materias(s): Penal

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo VII, Abril de 1991, página 243

Tipo: Aislada

**“SALUD, DELITO CONTRA LA, EN SU MODALIDAD DE POSESION. PARA QUE SE CONFIGURE NO ES DETERMINANTE LA PUREZA DE LA DROGA. Aun cuando el perito químico concluya que la cocaína presentó adulteración con clorhidrato de lidocaína (xilocaína) y talco, advirtiendo concentración sólo de veinticinco por ciento de pureza de dicho alcaloide, no se actualiza la excusa absolutoria legal**

*correspondiente; habida cuenta que para los efectos del delito que aquí se analiza no hace distinciones sobre lo que debe utilizarse o no de la droga, sino que sanciona cualquier posesión ilícita del estupefaciente en cualquiera de sus formas, semilla, planta, hoja, en bruto o purificada, siendo irrelevante que al separarse la parte inútil de ese alcaloide se reduzca el peso de los límites del necesario para su consumo, pues debe tomarse en cuenta el peso total de la misma, ya que para que se configure el tipo incriminado de posesión de enervantes no es determinante la pureza de la droga.*

En efecto, para la conformación de los elementos del delito contra la salud, la Ley General de Salud, en ninguno de sus artículos, hace **distinciones sobre la concentración de la droga, sino que sanciona su posesión en cualquiera de sus presentaciones**, ya sea en bruto o purificada, resultando irrelevante lo que podría constituir la parte inútil de la sustancia puesto que lo que debe atenderse es el bien jurídicamente tutelado por la norma, que en el caso lo es tanto la salud del poseedor de la droga como la de la colectividad, en cuyas condiciones, para efectos de castigar ese proceder bastará simplemente el que hubiera surgido el **peligro** en el consumo de la sustancia, ya fuese pura o adulterada y es en su cantidad íntegra que habrá de examinarse el delito.

Se considera que lo anterior es así porque, pese a la opinión de una de las integrantes del

TOCA PENAL: 190/2023-18-OP.  
CAUSA PENAL: JO/029/2023.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
DELITO: POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR  
DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y DELITO CONTRA LA  
SALUD, EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO.  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 42 de 70

Tribunal de Enjuiciamiento, precisamente por tratarse de un ilícito **FORMAL**, como tal resulta independiente la causación del daño real y efectivo sobre la salud, puesto que sólo debe atenderse a la puesta en peligro de ese bien, en cuyas condiciones, para el surgimiento del delito, habrá de considerarse la droga en su integridad, pues es en esa medida en que se puso en peligro la salud del activo y la de la colectividad.

Empero, no obstante lo anterior, este Tribunal *Ad quem* se encuentra limitado constitucionalmente en términos de lo dispuesto por nuestra Carta Magna en su artículo 21, y de lo preceptuado por el Código Nacional de Procedimientos Penales en su ordinal 461, a resolver los argumentos que arguye el Fiscal a la luz del principio de estricto derecho, por tratarse de un órgano técnico con respecto del cual no es dable suplirlos, dado que tampoco nos encontramos frente al caso de excepción en el que la víctima u ofendido se trate de un menor de edad y tampoco se advierte exista la violación a derechos fundamentales en perjuicio de alguna de las partes.

Es decir, el Fiscal inconforme en ningún momento realiza algún estudio lógico-jurídico mediante el cual confronte el razonamiento plasmado por las jueces y realice el estudio de las pruebas que integran el delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, circunstancia que *per se impide* a este Tribunal de Apelación a

MODIFICAR la resolución materia de esta Alzada, ya que, de realizarlo, sin duda se estaría supliendo la deficiencia de la queja, contraviniendo con ello el numeral 21 del Pacto Federal, así como lo mandado por la Ley Adjetiva Nacional en su precepto 461.

Con motivo de lo anterior y al no haber realizado agravio lógico-jurídico por parte del Fiscal **[No.92] ELIMINADO el nombre completo [1]**, dese vista al Fiscal General del estado de Morelos y/o de quien se encuentre como encargado de dicha institución, para que resuelva lo que en derecho proceda en pleno ejercicio de sus facultades que le confiere la Constitución Política del estado de Morelos y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del estado de Morelos.

Para ello, remítase copia certificada de la presente resolución y del audio y video de la presente audiencia.

Por lo expuesto, con fundamento además en lo preceptado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 14, 16 y 21, el Código Nacional de Procedimientos Penales en sus ordinales 468, 471, 476, 479 y 480, y demás relativos y aplicables, es de resolverse y se:

TOCA PENAL: 190/2023-18-OP.  
CAUSA PENAL: JO/029/2023.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
DELITO: POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR  
DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y DELITO CONTRA LA  
SALUD, EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO.  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 44 de 70

## R E S U E L V E

**PRIMERO.** Por las argumentaciones vertidas en la presente resolución se **CONFIRMA** la sentencia de fecha **dieciséis de junio de dos mil veintitrés**, dictada por las jueces de Primera Instancia, Especializados de Juicio Oral del Único Distrito Judicial, **MARÍA ELENA GÓMEZ SALGADO, ALMA PATRICIA SALAS RUÍZ y PATRICIA SOLEDAD AGUIRRE GALVÁN**, mediante la cual dictaron **SENTENCIA ABSOLUTORIA** a favor de **[No.93] ELIMINADO Nombre del Imputado ac usado sentenciado procesado inculcado [4]**, en la comisión del delito de **POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PROCEDENCIA ILÍCITA y DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO**, en perjuicio el primero de la persona moral **[No.94] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** y, el segundo en agravio de **[No.95] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** en la causa penal número **JO/029/2023**, materia de la Alzada.

**SEGUNDO.** Comuníquese inmediatamente esta resolución a las jueces de Primera Instancia, Especializados de Juicio Oral del Único Distrito Judicial, **MARÍA ELENA GÓMEZ SALGADO, ALMA PATRICIA SALAS RUÍZ y PATRICIA**

TOCA PENAL: 190/2023-18-OP.  
CAUSA PENAL: JO/029/2023.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
DELITO: POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR  
DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y DELITO CONTRA LA  
SALUD, EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO.  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 45 de 70

**SOLEDAD AGUIRRE GALVÁN**, para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.** Oportunamente archívese el toca como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones de rigor en el libro de gobierno de este Tribunal.

**CUARTO.** Por los argumentos vertidos en el considerando *SEXTO* de la presente resolución dese vista al Fiscal General del estado de Morelos y/o de quien se encuentre como encargado de dicha institución, para que resuelva lo que en derecho proceda en pleno ejercicio de sus facultades que le confiere la Constitución Política del estado de Morelos y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del estado de Morelos, para el efecto que observe la deficiencia en la que incurrió el agente del ministerio público **[No.96]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]** al formular los agravios ante esta Segunda Instancia, para lo cual se debe remitir copia certificada de la presente resolución y del audio y video de la presente audiencia.

**QUINTO.** De conformidad con lo preceptuado por el Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor en su artículo 82, fracción I, inciso a), las partes intervinientes quedan notificadas en este acto, del contenido de la presente sentencia.

TOCA PENAL: 190/2023-18-OP.  
CAUSA PENAL: JO/029/2023.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
DELITO: POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR  
DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y DELITO CONTRA LA  
SALUD, EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO.  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 46 de 70

**A S I** por **unanimidad** resuelven y firman los Magistrados de la Tercera Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos, con sede en Cuernavaca, Morelos, **MARTA SÁNCHEZ OSORIO** presidente de la sala, **RAFAEL BRITO MIRANDA** integrante y **JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA** ponente en el presente asunto.

**LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA RESOLUCIÓN EMITIDA CON MOTIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, CONTRA LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, DENTRO DEL TOCA PENAL ORAL 190/2023-18-OP, DERIVADO DE LA CAUSA PENAL NÚMERO JO/029/2023. JEEF/ I.A.R.H.**

**TOCA PENAL: 190/2023-18-OP.  
CAUSA PENAL: JO/029/2023.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
DELITO: POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR  
DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y DELITO CONTRA LA  
SALUD, EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO.  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA.**

Página 47 de 70

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley

**TOCA PENAL: 190/2023-18-OP.**  
**CAUSA PENAL: JO/029/2023.**  
**RECURSO DE APELACIÓN.**  
**DELITO: POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**  
**DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y DELITO CONTRA LA**  
**SALUD, EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO.**  
**MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO**  
**ELIZALDE FIGUEROA.**

Página 48 de 70

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

**TOCA PENAL: 190/2023-18-OP.  
CAUSA PENAL: JO/029/2023.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
DELITO: POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR  
DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y DELITO CONTRA LA  
SALUD, EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO.  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA.**

**Página 49 de 70**

3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

**TOCA PENAL: 190/2023-18-OP.  
CAUSA PENAL: JO/029/2023.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
DELITO: POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR  
DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y DELITO CONTRA LA  
SALUD, EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO.  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA.**

Página **50** de **70**

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

**TOCA PENAL: 190/2023-18-OP.**  
**CAUSA PENAL: JO/029/2023.**  
**RECURSO DE APELACIÓN.**  
**DELITO: POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**  
**DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y DELITO CONTRA LA**  
**SALUD, EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO.**  
**MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO**  
**ELIZALDE FIGUEROA.**

Página 51 de 70

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la

**TOCA PENAL: 190/2023-18-OP.  
CAUSA PENAL: JO/029/2023.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
DELITO: POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR  
DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y DELITO CONTRA LA  
SALUD, EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO.  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA.**

Página **52** de **70**

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_proce  
sado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y

**TOCA PENAL: 190/2023-18-OP.**  
**CAUSA PENAL: JO/029/2023.**  
**RECURSO DE APELACIÓN.**  
**DELITO: POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**  
**DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y DELITO CONTRA LA**  
**SALUD, EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO.**  
**MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO**  
**ELIZALDE FIGUEROA.**

Página **53** de **70**

32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**TOCA PENAL: 190/2023-18-OP.**  
**CAUSA PENAL: JO/029/2023.**  
**RECURSO DE APELACIÓN.**  
**DELITO: POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**  
**DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y DELITO CONTRA LA**  
**SALUD, EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO.**  
**MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO**  
**ELIZALDE FIGUEROA.**

Página **54** de **70**

No.29 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**TOCA PENAL: 190/2023-18-OP.  
CAUSA PENAL: JO/029/2023.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
DELITO: POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR  
DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y DELITO CONTRA LA  
SALUD, EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO.  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA.**

Página 55 de 70

No.33 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II

**TOCA PENAL: 190/2023-18-OP.  
CAUSA PENAL: JO/029/2023.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
DELITO: POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR  
DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y DELITO CONTRA LA  
SALUD, EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO.  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA.**

Página **56** de **70**

16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI

**TOCA PENAL: 190/2023-18-OP.**  
**CAUSA PENAL: JO/029/2023.**  
**RECURSO DE APELACIÓN.**  
**DELITO: POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**  
**DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y DELITO CONTRA LA**  
**SALUD, EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO.**  
**MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO**  
**ELIZALDE FIGUEROA.**

Página 57 de 70

87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y

**TOCA PENAL: 190/2023-18-OP.  
CAUSA PENAL: JO/029/2023.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
DELITO: POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR  
DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y DELITO CONTRA LA  
SALUD, EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO.  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA.**

Página **58** de **70**

32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.49  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la

**TOCA PENAL: 190/2023-18-OP.  
CAUSA PENAL: JO/029/2023.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
DELITO: POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR  
DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y DELITO CONTRA LA  
SALUD, EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO.  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA.**

Página **59** de **70**

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.50 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.51 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.52 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.53 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**TOCA PENAL: 190/2023-18-OP.**  
**CAUSA PENAL: JO/029/2023.**  
**RECURSO DE APELACIÓN.**  
**DELITO: POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**  
**DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y DELITO CONTRA LA**  
**SALUD, EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO.**  
**MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO**  
**ELIZALDE FIGUEROA.**

Página **60** de **70**

No.54 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.55  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_proce  
sado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de  
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo  
parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre  
y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley  
de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de  
Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la  
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos  
Obligados del Estado de Morelos\*.

No.56 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un  
dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A  
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política  
del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49  
fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3  
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en  
Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.57 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un  
dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A  
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política  
del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49  
fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3  
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en  
Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**TOCA PENAL: 190/2023-18-OP.**  
**CAUSA PENAL: JO/029/2023.**  
**RECURSO DE APELACIÓN.**  
**DELITO: POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**  
**DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y DELITO CONTRA LA**  
**SALUD, EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO.**  
**MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO**  
**ELIZALDE FIGUEROA.**

Página **61** de **70**

No.58 ELIMINADO\_nombre\_de\_policia en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.59 ELIMINADO\_el\_numero\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.60 ELIMINADO\_el\_numero\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.61 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.62 ELIMINADO\_el\_numero\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados

**TOCA PENAL: 190/2023-18-OP.  
CAUSA PENAL: JO/029/2023.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
DELITO: POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR  
DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y DELITO CONTRA LA  
SALUD, EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO.  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA.**

Página **62** de **70**

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.63 ELIMINADA\_la\_complexión en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.64 ELIMINADO\_el\_color\_de\_piel en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.65 ELIMINADA\_la\_estatura en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.66 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

**TOCA PENAL: 190/2023-18-OP.  
CAUSA PENAL: JO/029/2023.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
DELITO: POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR  
DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y DELITO CONTRA LA  
SALUD, EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO.  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA.**

**Página 63 de 70**

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.67 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.68 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.69  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.70 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

**TOCA PENAL: 190/2023-18-OP.**  
**CAUSA PENAL: JO/029/2023.**  
**RECURSO DE APELACIÓN.**  
**DELITO: POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**  
**DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y DELITO CONTRA LA**  
**SALUD, EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO.**  
**MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO**  
**ELIZALDE FIGUEROA.**

Página **64** de **70**

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.71 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.72 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.73 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.74 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**TOCA PENAL: 190/2023-18-OP.**  
**CAUSA PENAL: JO/029/2023.**  
**RECURSO DE APELACIÓN.**  
**DELITO: POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**  
**DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y DELITO CONTRA LA**  
**SALUD, EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO.**  
**MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO**  
**ELIZALDE FIGUEROA.**

Página 65 de 70

No.75

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.76 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.77

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.78 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y

**TOCA PENAL: 190/2023-18-OP.**  
**CAUSA PENAL: JO/029/2023.**  
**RECURSO DE APELACIÓN.**  
**DELITO: POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**  
**DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y DELITO CONTRA LA**  
**SALUD, EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO.**  
**MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO**  
**ELIZALDE FIGUEROA.**

Página **66** de **70**

32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.79 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.80 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.81 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.82 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**TOCA PENAL: 190/2023-18-OP.  
CAUSA PENAL: JO/029/2023.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
DELITO: POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR  
DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y DELITO CONTRA LA  
SALUD, EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO.  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA.**

Página 67 de 70

No.83 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.84 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.85 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.86 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**TOCA PENAL: 190/2023-18-OP.**  
**CAUSA PENAL: JO/029/2023.**  
**RECURSO DE APELACIÓN.**  
**DELITO: POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**  
**DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y DELITO CONTRA LA**  
**SALUD, EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO.**  
**MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO**  
**ELIZALDE FIGUEROA.**

Página **68** de **70**

No.87 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.88 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.89 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.90 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.91  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_proce

**TOCA PENAL: 190/2023-18-OP.  
CAUSA PENAL: JO/029/2023.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
DELITO: POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR  
DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y DELITO CONTRA LA  
SALUD, EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO.  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA.**

Página 69 de 70

sado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.92 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.93

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.94 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**TOCA PENAL: 190/2023-18-OP.  
CAUSA PENAL: JO/029/2023.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
DELITO: POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR  
DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y DELITO CONTRA LA  
SALUD, EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO.  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA.**

Página 70 de 70

No.95 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.96 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.